

*RESOLUCION de 14 de julio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 89/90, interpuesto por Banco Central, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejera de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 20 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 89/90, promovido por Banco Central, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo núm. 89/90 interpuesto por el Procurador D. Francisco Castellano Ortega en nombre y representación de la entidad Banco Central, S.A., declarando la nulidad de la resolución de 12 de junio de 1989 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social y su confirmatoria en alzada de 25 de octubre de 1989 del Consejero de Fomento y Trabajo en cuanto califican de grove la infracción a que se hace referencia en el cuerpo jurídico de esta sentencia, con la consecuencia de que la sanción a imponer debe ser la de 210.000 pts., en lugar de los 300.000 pts. señaladas en las resoluciones impugnadas. Sin costas.

Sevilla, 14 de julio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 14 de julio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 31/91, interpuesto por Empresa Municipal de Transportes Urbanos, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 31/91, promovido por Empresa Municipal de Transportes Urbanos, S.A. (EMTUSA) sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. García Poul en nombre y representación de la Empresa Municipal de Transportes Urbanos (EMTUSA) contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de veinte de septiembre de mil novecientos noventa el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 14 de julio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 14 de julio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 196/91, interpuesto por Dragados y Construcciones, SA.*

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado con fecha 25 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 196/91, promovido por Dragados y Construcciones, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Con desestimación del recurso interpuesto por el Letrado Sr. Núñez Ruiz en nombre de Dragados y Construcciones, S.A., contra la expresada resolución de la Dirección General de Trabajo, de-

bemos confirmar y confirmamos la misma, dado su adecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 14 de julio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 14 de julio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 227/91, interpuesto por Autoservicio El Número Trece, SL.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado con fecha 7 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 227/91, promovido por Autoservicio El Número Trece, S.L. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que estimamos el presente recurso y revocamos la resolución recurrida con devolución, si procede, de las cantidades entregadas. Sin costas.

Sevilla, 14 de julio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 14 de julio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 240/91, interpuesto por Banco Español de Crédito, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 240/91, promovido por Banco Español de Crédito, SA, sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida por considerarla conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 14 de julio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 14 de julio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 241/91, interpuesto por Banco Español de Crédito, SA.*

De orden delegado por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictado con fecha 6 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 241/91, promovido por Banco Español de Crédito, SA, sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo por el Procurador Sr. Escribano de la Puerta, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., contra el Acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 14 de julio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 14 de julio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 358/91, interpuesto por Dialco, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 358/91, promovido por Dialco, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que no ha lugar a estimar el recurso presentado por el Procurador D. José María Romero Villaiba en nombre y representación de Dialco, S.A., contra las Resoluciones objeto de ésta, las cuales confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 14 de julio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 14 de julio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 359/91, interpuesto por Dialco, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 359/91, promovido por Dialco, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que desestimamos el presente recurso y confirmamos la resolución recurrida por ser conforme a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 14 de julio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 14 de julio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 375/91, interpuesto por Banco de Andalucía, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de abril de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 375/91, promovido por Banco de Andalucía, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador D. Augusto Atalaya Fuentes en nombre de Banco de Andalucía, S.A. contra la expresada resolución de la Dirección General de Trabajo, debemos confirmar y confirmamos la misma dada su adecuación al orden jurídico. Sin costas.

Sevilla, 14 de julio de 1992.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

## CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 13 de julio de 1992, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el Recurso núm. 5/91, interpuesto por don Timoteo Moreno Navarro y seis actores más.

Habiéndose declarado por sentencia firme de fecha 10 de

octubre de 1991 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, la estimación del recurso núm. 5/91 formulado por D. Timoteo Moreno Navarro, D. Agustín Romero Sánchez, D. Miguel Silva Cueto, D. Eusebio Sánchez González, D. José Antonio Barco Franco, D. Manuel Morín de los Santos y D. José M<sup>o</sup> González Raldán frente al Servicio Andaluz de Salud y cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos

Estimamos el recurso interpuesto por D. Timoteo Moreno Navarro, D. Agustín Romero Sánchez, D. Miguel Silva Cueto, D. Eusebio Sánchez González, D. José Antonio Barco Franco, D. Manuel Morín de los Santos y D. José M<sup>o</sup> González Raldán, contra el Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.) y en consecuencia anulamos y dejamos sin efecto las resoluciones impugnadas que son contrarias al ordenamiento jurídico. Declaramos el derecho de los actores a concursar sin el requisito de desempeñar plaza en la Junta de Andalucía y condenamos a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, con cuanto de ella se deduce, sin condena de costas».

En virtud y conforme a las atribuciones que tiene conferidas por Ley 8/86 de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, Decreto 135/91 de 16 de julio, de ordenación y organización de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y Decreto 41/92 de 3 de marzo por el que se modificó parcialmente el anterior, esta Dirección General de Personal

RESUELVE

Llevar a pura y debido efecto la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia de 10 de octubre de 1991 del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla (recurso núm. 5/91) reconociendo en consecuencia a los recurrentes el derecho a participar sin el requisito de desempeñar plaza en la Junta de Andalucía en cuantos concursos de traslados para el cuerpo de médicas titulares de la Sanidad Local puedan celebrarse en el ámbito andaluz.

Sevilla, 13 de julio de 1992.- El Director General, José Antonio Souto Ibáñez.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de junio de 1992, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Santo Angel de Puerto Real. (Cádiz).

Examinado el expediente incoado a instancia de D<sup>a</sup> Petra Donoso Hurtado, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Colegio del Santo Angel», con domicilio en c/ Santo Domingo n<sup>o</sup> 24 de Puerto Real (Cádiz), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debido forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 11004635, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares) por Orden de 10 de octubre de 1977 y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 13 de septiembre de 1977;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «RR. del Santo Angel»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera, 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Santo Angel» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen